



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 13 FEB. 2019

M-39
Abog. Catalina A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 42 - 2019-02.00

Lima, 13 FEB. 2019

VISTO:

La Carta s/n de fecha 11.01.2019 presentada por la empresa Mathias & Alexander EIRL, en el cual solicita la nulidad del proceso de selección de "Dar en arrendamiento de los ambientes de un local y de dos quioscos en la Sede Central de SENCICO"; Informe N° 002-2019/CA de fecha 16.01.2019 del Presidente del Comité de Selección; Memorando N° 20-2019-07.06 de fecha 21.01.2019 del Asesor en Sistemas e Informática; Informe N° 67-2019-03.01 de fecha 06.02.2019 del Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 184-2018-02.00 de fecha 12.12.2018, se aprueba el arrendamiento de un local y dos quioscos ubicado en el interior de la sede principal, sito en la Avenida De la Poesía N° 351, distrito de San Borja, provincia y Departamento de Lima, y se constituye el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de acuerdo al calendario de la convocatoria del proceso de selección, las fechas fijadas para la presentación de las propuestas, evaluación de propuestas y publicación de los resultados en la página web de SENCICO, son el 03.01.2019, 04.01.2019 y 07.01.2019, respectivamente;

Que, mediante Carta s/n presentada el 11.01.2019, ante Trámite Documentario de la Oficina de Secretaría General, el gerente de la empresa Mathias & Alexander EIRL, solicita la nulidad del proceso de selección;

Que, mediante el Informe N° 002-2019/CA de fecha 16.01.2019, el Presidente del Comité de Selección, señala que se ha cumplido con publicar los resultados y con el cronograma aprobado para el proceso de selección;

Que, mediante el Memorando N° 20-2019.07.06 de fecha 21.01.2019, el Asesor en Sistemas e Informática informa que se publicó los resultados de la evaluación de las ofertas de los postores el 07.01.2018;

Que, de la revisión de la "convocatoria pública 2018" registrada en el portal electrónico de SENCICO, se aprecia que se publicó la convocatoria del proceso de selección de "Dar en arrendamiento los ambientes de un local y de dos quioscos en



COPIA AUTENTICADA
San Borja,

13 FEB. 2019

M-39

Abog. Catalina A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

la Sede Central de SENCICO", y se registró las bases administrativas del proceso de selección en mención, en el cual contiene el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA:

Publicación en diario	21 de diciembre del 2018
Publicación en la web	Del 21 al 25 de Diciembre del 2018
Entrega de Bases en la Oficina de Administración y Finanzas	Del 21 al 25 de Diciembre del 2018 (08:30 a 17:15)
Visita Guiada a las Instalaciones de la Sede Central del SENCICO	26 de Diciembre del 2018 (09:00 a 16:00)
Formulación de Consultas y/u Observaciones	27 de Diciembre del 2018
Absolución de Consultas y/u Observaciones	28 de Diciembre del 2018
Presentación de Propuestas	03 de Enero del 2019
Evaluación de Propuestas	04 de Enero del 2019
Publicación de los Resultados en la Página Web Institucional del SENCICO	07 de Enero del 2019
Firma del Contrato	11 de Enero del 2019
Inicio de Actividades	14 de Enero del 2019

Que, en base al citado cronograma, el postor Mathias & Alexander EIRL presentó un documento solicitando la nulidad del proceso de selección, argumentando lo siguiente: "(...) La evaluación de propuestas y la publicación de los resultados correspondientes, estaban fijados, según cronograma, para los días 04 y 07 de enero, respectivamente. Sin embargo, sin motivo ni justificación válida alguna, que en todo caso debió comunicarse a los postores, el Comité no ha cumplido con publicar dichos resultados. De lo que se infiere, además, que no se habría cumplido con realizar la evaluación de las propuestas técnica y económica. Todo ello evidencia objetivamente, que se ha cometido actos irregulares administrativos, arbitrariedades en el proceso de selección, que lo han viciado y lo han hecho inválido al transgredirse el cronograma establecido en las Bases";

Que, previo al análisis de los argumentos de fondo de la pretensión indicada en el documento, corresponde analizar el aspecto procedimental del mismo, para lo cual se procede a calificar la solicitud planteada, el órgano competente y los requisitos de admisibilidad;

Que, corresponde citar el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley, el cual establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", y, el artículo 218.1 del artículo 218 de la Ley, señala que "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y el b) Recurso de apelación", por lo cual, según la normativa, el administrado cuando considere que se ha dictado un acto administrativo nulo debe presentarlo ante la Entidad por medio de los recursos administrativos;

Que, asimismo, el artículo 219 de la citada Ley, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; y el artículo 220 de la Ley, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se





COPIA AUTENTICADA
San Borja, 13 FEB. 2019

M-39
Abog. Katana A. Bustamante González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, sobre el particular, del contenido de la pretensión de la solicitud de nulidad planteada por el administrado, se aprecia que impugna actos realizados por el comité de selección durante el proceso de selección, para que éstos sean evaluados por el superior jerárquico; en ese sentido, conforme a la aplicación de la normativa en mención, corresponde calificar la nulidad interpuesta por el administrado en el marco del recurso de apelación, en aplicación del artículo 221 de la Ley;

Que, del recurso de apelación presentado por el administrado, se advierte que cuestiona que el comité de selección no ha cumplido con publicar los resultados de la evaluación de las propuestas de los postores, en la fecha indicada en el cronograma de las bases administrativas, infiriendo que tampoco se ha cumplido con realizar la evaluación de las propuestas;

Que, se aprecia del “Acta N° 03 – Evaluación de Propuestas y Adjudicación de la Buena pro y dos (02) quioscos de SENCICO- Central Lima”, que el 04.01.2019 los miembros del comité de selección se reunieron en el local de la Sede Central de SENCICO, para efectuar la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 20-2019-07.06 de fecha 21.01.2019, el Asesor en Sistemas e Informática, informó que: “(...) el especialista Rafael Inamine Asato, Analista Programador de este Departamento, publicó los resultados del proceso de selección de arrendamiento de un local y dos quioscos, el 07 de enero”.

Que, del mismo modo, mediante el Informe N° 002-2019/CA de fecha 16.01.2019, el Presidente del Comité de Selección señala que se ha cumplido con la publicación de los resultados y con el cronograma aprobado para el proceso de selección;

Que, en ese sentido, conforme lo señalado en el Acta N° 03 del proceso de selección, el informe emitido por el Presidente del Comité de Selección y el informe emitido por el Asesor en Sistemas e Informática de SENCICO, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la empresa Mathias & Alexander EIRL, en contra del proceso de selección de “Dar en arrendamiento de los ambientes de un local y de dos quioscos en la Sede Central de SENCICO”, toda vez que se cumplió con realizar la evaluación de las propuestas y publicar los resultados en la página web de SENCICO, acorde a las fechas indicadas en el cronograma del proceso de selección;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, literal j) del artículo 33 del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, contando con el visto del Asesor en Sistemas e Informática, del Asesor Legal y de la Gerente General:



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 13 FEB. 2019

4-39
Abog. Matang A. Bustamente González
Jefa de la Oficina de Secretaría General
SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa Mathias & Alexander EIRL, en contra del proceso de selección de "Dar en arrendamiento de los ambientes de un local y de dos quioscos en la Sede Central de SENCICO"; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Mathias & Alexander EIRL, al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y al Jefe del Departamento de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Departamento de Informática la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

PhD. Ing. Miguel Luis Estrada Mendoza
Presidente Ejecutivo

